



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 17 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1423
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: JUAN PABLO NIEVA LENIS, CLAUDIA MILENA QUINTERO
MAYA, YENIFER ORTIZ MARITNEZ.
Radicación: 7652041089001-2021-00620-00

Palmira (V), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que aporta la notificación personal dirigida a los demandados JUAN PABLO NIEVA LENIS a los correos electrónicos juanpanieva@hotmail.com, gerencia.pintal@gmail.com, a CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA, a los correos electrónicos palmaverde2015@gmail.com, rockiq29@gmail.com y a la señora YENIFER ORTIZ MARITNEZ a los correos electrónicos jennifer12092009@hotmail.com, jenniferomn31@gmail.com mismas que fueron recibidas de manera satisfactoria, las cuales se realizaron conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020¹.

Documentación que una vez revisada se evidencia que que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

Finalmente, y Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida al demandado CARLOS IVAN CORREA VIVAS a su correo electrónico, tiene informe de haber sido leído el día **11 de marzo de 2022**, esta instancia judicial considerará notificada a la parte dos días hábiles

¹ El artículo 8° del Decreto 806 de 2021, establece que: Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

después de la citada fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado de Primeras Causas y Competencias Múltiples de Palmira,

RESUELVE:

ÚNICO: **Aceptar** la notificación personal remitida a los demandados JUAN PABLO NIEVA LENIS a los correos electrónicos juanpanieva@hotmail.com, gerencia.pintal@gmail.com, a CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA, a los correos electrónicos palmaverde2015@gmail.com, rockiq29@gmail.com y a la señora YENIFER ORTIZ MARITNEZ a los correos electrónicos jennifer12092009@hotmail.com, jenniferomn31@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f047ed6c9030434e8bbbb3a938f32ff9e0042d48e117a10364718aef3865fdb**

Documento generado en 20/06/2022 07:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>